

Aparecen dos nuevas aportaciones para esta sección que introducen, de forma documentada, el desarrollo de la problemática conservacionista en sus respectivos territorios. De esta manera, se aborda la situación en la Comunidad de La Rioja que recientemente ha aprobado un avance de su catálogo de protección, y también en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra en proceso de realizarlo.

PROTECCIÓN DE LA FLORA EN EXTREMADURA

La protección de la Naturaleza constituye una iniciativa relativamente reciente, surgida como consecuencia de la necesidad, hoy día plenamente aceptada, de conservar los ecosistemas y la biodiversidad, preservándolos de la acción destructora del hombre. Como la propia Constitución española recoge en su artículo 45, todos los españoles "tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo", máxima en la que subyace sin duda la obligación de compatibilizar el desarrollo de una sociedad moderna y la conservación de los recursos naturales. Con este fin, en el año 1989 se promulga la Ley para la Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (Ley 4/1989, de 27 de marzo), en cuyo título IV ("De la flora y fauna silvestres") se contemplan, entre otros aspectos, las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y de la fauna silvestres, y la preservación de sus hábitats. Además, la ley contempla la creación del "Catálogo Nacional de Especies Amenazadas", y deja en manos de las Administraciones Autonómicas la elaboración de su propia normativa reguladora, la elaboración de listas de especies a proteger y, en su caso, de los Planes de Recuperación.

La protección de la flora en Extremadura está regulada por la Ley 8/1998, de 26 de junio (D.O.E. de 28 de julio), o Ley de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, ello con independencia del Decreto 45/1991, de 16 de abril (D.O.E. de 25 de abril), por el que se regulan las medidas a tomar previas a grandes construcciones e instalaciones públicas, al objeto de proteger los ecosistemas e indirectamente la flora y la fauna silvestres.

Como se indica en la exposición de motivos de la citada ley, con ella se pretende preservar los hábitats de interés y la biodiversidad, labor que en todo caso deberá armonizarse con el desarrollo económico y social de la Comunidad. La protección de la flora (y de la fauna), en particular, se aborda en su Título IV, contemplándose en su articulado la necesidad de conservar y preservar los hábitats naturales de cada especie, así como de ejercer un control estricto sobre la introducción de elementos foráneos. Igualmente, la Ley contempla la creación de un Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (art. 59), en el que se incluirán los elementos florísticos regionales que exijan de una especial protección, y que serán clasificados en cinco categorías (art. 60): *en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables, de interés especial y extinguidas*. Del mismo modo, la Ley contempla también la creación de un Banco de Diversidad Genética (art. 62), "con el fin de preservar la diversidad genética del patrimonio natural, y con independencia de lo que se prevenga en los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo".

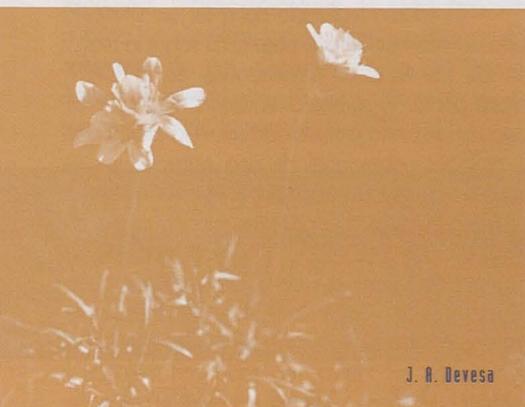
En la actualidad se está trabajando en la elaboración del Catálogo de Especies Amenazadas, y se espera además que en breve se publique la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente, "órgano colegiado de participación social, asesoramiento y cooperación en materia de protección, conservación, restauración, mejora y uso sostenible del patrimonio natural de Extremadura" (art. 6), y en el que está previsto posea representación la Universidad.

En consecuencia, se dispone ya de una normativa autonómica dirigida a la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en la que se establecen además (Título III) diversas figuras para los Espacios Naturales-Protegidos (Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, etc.) que conformarán la "Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura".

La situación, pues, de cara a la conservación de la flora en el territorio es inmejorable, ya que además de este soporte jurídico se dispone, desde 1995, de una catalogación bastante exhaustiva de la diversidad vegetal, al menos en lo concerniente a la flora vascular, que componen no menos de 2.000 taxones (J. A. Devesa, *Vegetación y Flora de Extremadura*). No obstante, la región no puede asimilarse a otras áreas peninsulares en riqueza de elementos endémicos, si bien varios endemismos gredenses (v. g. *Antirrhinum grosii*, *Armeria arenaria* subsp. *vestita*, *A. bigerrensis*, *Deschampsia cespitosa* subsp. *gredensis*, *Dianthus gredensis*, *Doronicum kuepferi*, *Jasione laevis* subsp. *gredensis*, *Santolina oblongifolia*, *Saxifraga pentadactylis* subsp. *almanzorii*, *Scrophularia reuteri*, *Senecio pyrenaicus* subsp. *carpetanus* y *Thymus praecox* subsp. *penyalarensis*), de Sierra Morena y sus aledaños (v. g. *Scrophularia oxyrrhyncha*) y un buen número de los de ámbito hispano o ibero-lusitano (c. 3,1 y 8,7 % del total de la flora, respectivamente), poseen aquí una representación importante. Entre los elementos que pudieran contarse como endemismos estrictamente extremeños cabe citar *Armeria genesiana* subsp. *belmonteae*, *Centaurea toletana* subsp. *tentudaica*, *Serapias perez-chiscanoi* y, tal vez, *Aristolochia pallida* subsp. *castellana*, cuyo mayor conocimiento requiere en todo caso el estudio en profundidad de su biología y distribución en el territorio y, tal vez en algún caso, de su *status* taxonómico.

JUAN ANTONIO DEVESA ALCARAZ
Unidad de Botánica.

Universidad de Extremadura. 06071 Badajoz



J. A. Devesa

Imagen de *Armeria bigerrensis* ssp. *bigerrensis* (Pau ex C. Vicioso & Beltrán) Rivas Mart., fisurícola endémica del macizo de Gredos, captada en las proximidades del pico Almanzor.

ETAPAS EN LA CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS AMENAZADAS RIOJANAS

La situación geográfica de La Rioja, inmersa en la región Mediterránea pero muy próxima a la Eurosiberiana, unida a su particular orografía hacen de la provincia un punto de especial interés biogeográfico. Con un gradiente altitudinal acusado (300-2270m) y

unas alineaciones serranas paralelas entre sí y perpendiculares a los frentes atlánticos se genera una variada gama de ambientes y topoclimas que permiten a muchas especies, con óptimo en áreas muy distantes (Pirineos, Cordillera Cantábrica, Sistema Central, ...),

utilizar la región como vía de dispersión hacia otras áreas, y en muchos casos, situar en ella su límite de distribución al encontrar condiciones favorables para su supervivencia.

Consecuentemente, La Rioja dispone de una rica y variada flora que supera, en



La sierra de San Lorenzo, techo de La Rioja, alberga un buen número de taxones en situación de amenaza, entre ellos *Androsace riojana* A. Segura.

número, los 2000 taxones, si bien, el elemento endémico es reducido dado el carácter transicional de la zona. A pesar de ello, algunos ambientes son raros o aparecen en enclaves reducidos y escasos, lo que les confiere un cierto grado de fragilidad que supone un importante motivo de amenaza para las especies que en ellos viven.

Diversas han sido las medidas adoptadas por la Administración Autónoma de La Rioja en materia de protección medioambiental, desde que en 1982 su Estatuto de Autonomía le otorgase la competencia legislativa y ejecutiva en este campo. Sin embargo, todas ellas han ido dirigidas hacia la protección genérica del medio o de determinadas áreas geográficas, a excepción de la Orden 4/84, de 12 de noviembre, de la, entonces, Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se declaró protegido el "acebo" (*Ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Entre las medidas aludidas anteriormente se encuentra el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, elaborado en 1989. En él se definieron 63 espacios naturales protegidos, para cada uno de los cuales se estableció una normativa específica para su protección junto a otra más general reguladora del uso y de las actividades a desarrollar en los mismos. Para algunos se han diseñado, posteriormente, Planes Especiales específicos de Protección. Tal es el caso de la estación de esquí de Valdezcaray (1990) y del Embalse de González-Lacasa (1996).

Otra medida importante adoptada fue la creación, en 1995, del Parque Natural de la Sierra de Cebollera (Ley 4/1995, de 20 de marzo). Es en este año cuando se promulga la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. Por primera vez se habla de "especies" vegetales y su protección, siendo ésta uno de sus principios generales. En sus artículos 23 al 26 se faculta la creación del Catá-

logo Regional de Especies de Flora Silvestre Amenazadas, estableciendo las mismas categorías y planes de actuación contemplados en la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de ámbito nacional.

Con base en estas categorías propuse en 1996, en un artículo titulado "Sobre Flora Amenazada en La Rioja", una primera lista de 64 taxones merecedores de medidas de protección.

A partir de esta ley, la preocupación de la Administración ha sido creciente. A finales de 1996, se elaboró, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, un "Estudio Básico de la Flora Vascular de La Rioja para la Elaboración del Catálogo de Especies de la Flora Silvestre Amenazada de La Rioja".

En este estudio se proponen 331 taxones a proteger, en mayor o menor grado, de acuerdo a las categorías establecidas por la UICN. Para las especies incluidas en las categorías de mayor riesgo "En Peligro Crítico-CR" (11 especies) y "En Peligro-EN" (29) se

exponen las amenazas a que están sometidas y se proponen medidas de conservación específicas para realizar en cada caso.

El último paso dado por la Administración ha sido la reciente aprobación del esperado Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja (Decreto 59/1998, de 9 de octubre). Éste constituye algo más que una simple lista de especies a proteger, ya que en él se establece la obligatoriedad de abordar para cada una de ellas un Plan de Acción adecuado para que su protección sea efectiva.

Sin embargo, el Catálogo es, hoy por hoy, insuficiente por cuanto limita el número de especies vegetales protegidas a tres: *Androsace riojana*, *Ribes petraeum* y *Prunus lusitanica*, todas incluidas en la categoría de "En peligro de extinción". La primera está representada por una única población mundial amenazada por la presión del ganado lanar y la práctica deportiva del esquí que se lleva a cabo en el entorno. Las dos últimas se reducen a 1 y 3 individuos, respectivamente, con difíciles perspectivas reproductoras.

Desgraciadamente, otras muchas especies deberán añadirse al Catálogo en sus diversas categorías. No obstante, aun siendo necesario que esta incorporación se produzca, es imprescindible que los correspondientes Planes específicos de Recuperación de los taxones incluidos se inicien a la mayor brevedad posible, si no de manera inmediata. Afortunadamente, me consta que esta preocupación está viva en el área administrativa competente y que su puesta en práctica puede ser una realidad en un breve plazo de tiempo.

LUIS MIGUEL MEDRANO MORENO
c/ M^o T. Gil de Gárate, 46-48 - 3^ozda.
LOGROÑO (La Rioja).



Prunus lusitanica L. es uno de los tres taxones que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha considerado prioritarios en su agenda de conservación.